

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013).

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS
DEMANDANTE	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN P.H
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00012 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE

Mediante memorial presentado el día 03 de septiembre de 2013¹, el Doctor Juan Fernando Toro López, apoderado de la parte demandante, solicitó al Despacho abstenerse de proferir sentencia de fondo en el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra a la espera de que la DIAN resuelva solicitud de Conciliación Contenciosa Administrativa Tributaria, presentada el día 28 de agosto de 2013 y que por tal motivo, la fórmula conciliatoria deberá suscribirse a más tardar el 30 de septiembre de 2013; en consecuencia, solicita que se suspenda el proceso hasta que se agote dicho procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, el juez decretará la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo:

“ARTÍCULO 170. SUSPENSIÓN DEL PROCESO: *El juez decretará la suspensión del proceso:*

(...)

3. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.”

¹ Folio 412

En consideración a lo anterior, se observa que el escrito allegado por la parte demandante no se encuentra coadyuvado y suscrito por la demandada; en consecuencia, se le otorga un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para que allegue al Despacho una nueva solicitud de suspensión del proceso, que cumpla con el requisito legal antes mencionado, so pena de proceder a continuar con el trámite.

RESUELVE

1°. **OTORGAR** a la parte demandante CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN P.H, un término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES para que allegue al Despacho una nueva solicitud de suspensión del proceso, que cumpla con el requisito legal consagrado en el artículo 170 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que se encuentre coadyuvada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, so pena de proceder a emitir sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA